

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **02169**

5 de marzo, 2010  
**DJ-0851**

Dra. María Luisa Ávila Agüero  
Ministra de Salud  
**Ministerio de Salud**

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría  
Proveedora  
**Ministerio de Salud**  
Fax: 22-33-98-96, Tel.: 22-33-55-94

Estimadas señoras:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Construcciones Astorga S.A., para la “Construcción y equipamiento del Edificio del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón”, derivado de la Licitación Pública 2009LN-000006-UPIMS, hasta por un monto de ¢209.000.000.

Nos referimos a su oficio N° UPI-PC-230-2010 de fecha 26 de febrero del 2010, mediante el cual solicitan el refrendo al contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Construcciones Astorga S.A., para la “Construcción y equipamiento del Edificio del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón”, derivado de la Licitación Pública 2009LN-000006-UPIMS, hasta por un monto de ¢209.000.000.

Una vez realizado el estudio de rigor y con fundamento en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, y el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución N° R-DC-27 de las 11:00 horas del 9 de febrero de 2010, publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2010, se devuelve contrato con el refrendo condicionado de esta Contraloría General. Lo anterior bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

- i) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por Marco Sandoval Picado, Jefe de la Unidad Financiera, con fecha 29 de enero de 2010, por el orden de ¢285.500.000 partida 5.02.01. En ese sentido, se recuerda que es exclusiva responsabilidad

de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

- ii) La consulta sobre morosidad patronal ante el SICERE con fecha 18 de febrero de 2010, en dicho documento se indica que Construcciones Astorga S.A., se encuentra al día con las cuotas obreras y patronales. Dicha situación deberá mantenerse durante la ejecución contractual. (Ver información adicional adjunta a la nota de solicitud de refrendo).
- iii) La garantía de cumplimiento rendida por Construcciones Astorga S.A., en el INS, con fecha 20 de noviembre de 2009, por la suma de ¢16.720.000, cuya vigencia corre hasta el día 18 de octubre del 2010. (Ver folio 302 y 303 del expediente administrativo).
- iv) La adjudicación del concurso recaído sobre Construcciones Astorga S.A., se decidió mediante Resolución de Adjudicación de la Unidad de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud, N° UPI-R-130-2009 del 3 de noviembre de 2009, (Ver folios 01 a 05 del aparte de adjudicación del expediente administrativo).
- v) Que el día 11 de noviembre del 2009 se publicó la adjudicación en la Gaceta N° 219 y dentro del expediente no consta impugnación alguna contra de dicho acto de adjudicación.
- vi) Que mediante comprobantes de entero a favor del Gobierno de Costa Rica, del Banco Crédito Agrícola de Cartago, con fecha 11 de enero del 2010 Construcciones Astorga S.A., canceló las especies fiscales del contrato, por la suma de ¢523.125 (Ver entero adjunto al contrato).

## **II.- Condicionamientos del presente refrendo:**

Una vez realizado el estudio de rigor, este Despacho otorga la aprobación respectiva, se tiene a bien comunicar que según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho concede su aprobación al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1.- En cuanto a la razonabilidad de los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de rito, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros, tanto de los patronos como de las personas que realizan total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas.

3- El punto 11 del cartel y la cláusula 6 del contrato, relativas a sanciones por atraso, deberán aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (Ver folio 108 del expediente administrativo).

4- La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en la cláusula séptima del contrato, así como en los puntos 15, 16,17 del cartel. (Ver folios 106 y 107 del expediente administrativo).

5- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

6- La correcta aplicación de la fórmula de reajuste de precios prevista en el punto 8-2 del cartel, queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración, ello de conformidad con la resolución R-CO-13-2009 de las 8 horas del 4 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2009, mediante la cual se modifica al artículo 10 del Reglamento de Refrendo.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados del Ministerio de Salud, velar por la correcta tramitación y ejecución de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Dixie Vanessa Murillo Viquez  
**Fiscalizadora Asociada**

*DVMV/yhg*

*Anexo: Cinco fólder que integran el expediente.*

**Ci:** Archivo Central

**Ni:** 4140, 4576.

**G:** 2009002084-3.